

TITULO I NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- NATURALEZA

La Asociación "Con vosotros está" es una Asociación pública de fieles de carácter mixto, laical y clerical (Cf. c.298, 1), con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Como Asociación Pública de la Iglesia, se rige por los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por su Junta de Gobierno y por las disposiciones del derecho canónico que le sean aplicables.

Artículo 2.- DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene su domicilio en calle Tras Alcalde Velasco Navarro, 3 - 14004 Córdoba.

La Asamblea General podrá cambiar el domicilio social, dentro de la Diócesis, comunicándolo al Obispo Diocesano en orden a su aprobación.

TITULO II FINALIDADES

Artículo 3.-

La Asociación, en una opción clara por la renovación de la Iglesia y siguiendo las grandes orientaciones del Concilio Vaticano II -vivir el misterio comunitario de la Iglesia (LG), escuchar la Palabra de Dios (DV), celebrar la fe de forma viva (SC) y establecer un diálogo evangelizador con el mundo (GS)- se propone los siguientes fines:

1. Promover la escucha de la Palabra de Dios dicha hoy en el fondo de los acontecimientos personales, sociales y eclesiales, a la luz de la Palabra dicha ya en la Sagrada Escritura y en la Tradición Viva de la Iglesia.

2. Velar para que el estilo de evangelización, catequesis y comunidad eclesial sean fieles al espíritu y enseñanzas del Concilio Vaticano II y su posterior desarrollo eclesial.

3. Promover procesos de evangelización, mediante la iniciación de grupos de inspiración catecumenal, en los medios y ambientes más diversos y, especialmente, para los bautizados alejados (c. 771, 1), que necesitan una reiniciación en la fe y de los no creyentes (c. 771, 2). Con ello, la Asociación quiere seguir el ejemplo de Pablo, actualizando su opción en favor de los gentiles (Cf. Ga. 2, 9).

4. Como consecuencia, promover la creación de pequeñas comunidades cristianas evangelizadas y evangelizadoras, que contribuyan a renovar el tejido comunitario de la Iglesia, confiando siempre en el cumplimiento de la Palabra del Señor: “Donde están dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos” (Mt. 18, 20).

5. Servir a los grupos catecumenales y comunidades que promueva la Asociación, siempre atentos a sus necesidades, siendo vínculo de comunión y relación fraterna entre ellos y acompañando, especialmente, a los que necesiten una particular atención pastoral.

6. Buscar cauces de diálogo y encuentro con otras familias eclesiales, que colaboren en la renovación eclesial, la experiencia comunitaria de la fe y la reconstrucción del tejido comunitario de la Iglesia.

7. Trabajar con sencillez, esperanza y espíritu ecuménico, en la reconstrucción de la unidad de los cristianos, conforme a la voluntad del Señor: “Que todos sean uno” (Jn. 17, 21; c. 775, 1) y en el diálogo con otras confesiones religiosas.

8. Promover, con sencillez, los valores evangélicos y el espíritu de las bienaventuranzas (Cf. Mt. 5, 1-12), especialmente ante conflictos y en ámbitos donde sea necesario favorecer o proteger:

- * La paz, la justicia social y el medio ambiente.
- * Los derechos y la promoción de la persona, la comunicación de bienes y la solidaridad.
- * El respeto a las distintas culturas, creencias religiosas y la hospitalidad con los inmigrantes.
- * La participación responsable y crítica en la vida política y en los medios de comunicación social.

9. Estar atentos a las situaciones de necesidad y marginación provocadas por la sociedad de consumo y actuar para transformarlas, deseando cumplir la Palabra del Señor: “No se enciende una lámpara para ponerla debajo del celemín, sino sobre el candelero” (Cf. Mt. 5, 14-16).

TITULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- ALTAS

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas, mayores de edad, que:

- * Estén integradas en comunidades promovidas por la Asociación y hayan finalizado el proceso catequético de la fe o en comunidades que la Asociación reconozca como afines.
- * Soliciten personalmente su ingreso, manifestando expresamente su disponibilidad para la evangelización, aceptando los fines, los estatutos y el espíritu de la Asociación.
- * Sean apadrinadas por dos miembros de la Asociación que testifiquen que, con su estilo de vida y participación activa en las tareas del Evangelio, están disponibles para el servicio de la evangelización.
- * Sea aceptada su admisión por la Junta de Gobierno y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 5.- DERECHOS Y DEBERES

*** Derechos:**

- a. Participar activamente en las iniciativas y actividades de la Asociación, para conseguir los fines de la misma.
- b. Ser electores y elegibles para los diversos cargos de la misma.
- c. Realizar propuestas a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

*** Deberes:**

- a. Respetar y aceptar los fines de la Asociación.
- b. Respetar y aceptar los presentes Estatutos.
- c. Respetar y aceptar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
- d. Colaborar con su aportación económica al Fondo Común de la Asociación.

Artículo 6.- BAJAS

Los miembros de la Asociación perderán tal condición:

- * Por decisión personal del interesado.
- * Por no estar integrados en comunidad promovida o reconocida como afín por la Asociación.
- * Por cualquiera de las causas establecidas en el Código de Derecho Canónico.
- * Por el incumplimiento reiterado de los fines de la Asociación y de los deberes establecidos en los presentes estatutos.

Cuando no sea por voluntad propia, la Junta de Gobierno oirá previamente al interesado y la decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General, después de oírlo.

Artículo 7.-COLABORADORES

La Asociación reconoce también la condición de **colaborador**: Toda persona que participe en cualquiera de las iniciativas y actividades promovidas por la Asociación y/o en el Fondo Común de la misma.

Pueden participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto y solicitar su ingreso en la Asociación cuando lo deseen y así lo soliciten a la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

TITULO IV ORGANOS REPRESENTATIVOS

Artículo 8.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los miembros de la Asociación y colaboradores que lo deseen, de acuerdo a lo establecido en el Título III.

Artículo 9.- COMPETENCIAS

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a) Aprobar la memoria anual de actividades de la Asociación, así como la programación del próximo año, elaboradas por la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar las cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario, presentados por la Junta de Gobierno.
- c) Elegir al Presidente de la Asociación y a los demás miembros de la Junta de Gobierno, que deberán ser confirmados por el Obispo de la Diócesis.
- d) Decidir el cese y aceptar la dimisión de los miembros de la Junta de Gobierno. En ambos casos se procederá a la elección inmediata de los nuevos miembros.

- e) Acordar el cambio de domicilio social de la Asociación.
- f) Ratificar la admisión de nuevos miembros y la baja de los mismos, según lo establecido en el Título III de los presentes Estatutos.
- g) Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos, con la aprobación de la autoridad diocesana competente.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Asociación quiera darse.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos y acordar la extinción de la Asociación, con la aprobación del Obispo Diocesano, según lo establecido en el Título VIII de los presentes Estatutos.
- j) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otra forma de enajenación de bienes, a tenor del derecho común y según lo establecido en el Título VII de los presentes Estatutos.
- k) Decidir sobre cualquier otra cuestión referente al gobierno y dirección de la Asociación.
- l) Las demás competencias que puedan otorgarle los Estatutos.

Artículo 10.- CONVOCATORIA

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por la Junta de Gobierno, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros de la Asociación, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de celebración y orden del día de la misma.

Asimismo, se comunicará a las comunidades promovidas o reconocidas como afines por la Asociación, para que puedan asistir si lo desean.

Artículo 11.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General extraordinaria se convocará: cuando lo considere conveniente para el bien de la Asociación, el Presidente, la Junta de Gobierno o una quinta parte de los miembros de la Asociación, señalando el orden del día de la misma.

Una vez cada cuatro años, para la elección de Presidente y resto de miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación, siendo éste el único asunto del Orden del Día. Será convocada al menos con un mes de antelación, quedando constituida de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

En la convocatoria deberán especificarse los plazos que regirán para la elección de Presidente y resto de miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Asociación y está constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, seis Vocales y el sacerdote Responsable Pastoral, cuando este servicio no coincida con el cargo de Presidente.

Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos por la Asamblea General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

La Junta de Gobierno encomendará a alguno de los vocales de la misma, el servicio específico de la atención y coordinación de los Grupos Catecumenales promovidos por la Asociación.

Para formar parte de la Junta de Gobierno es necesario:

- a) Ser miembro de la Asociación con antigüedad mínima de un año.
- b) No ejercer cargos de dirección en partidos políticos o sindicatos o de autoridad política ejecutiva en cualquier ámbito.

Durante el plazo fijado en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y resto de miembros de la Junta de Gobierno, los miembros de la Asociación, con el aval de doce de ellos, podrán proponer candidatos para la elección de Presidente.

Así mismo, durante el citado plazo, cualquier miembro de la Asociación podrá comunicar su deseo de no ser elegible para los cargos de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del período para el que fueron elegidos.
- b) Por decisión personal del interesado.
- c) Por cese acordado por la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- COMPETENCIAS

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- a) Promover y velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Coordinar las iniciativas y actividades de la Asociación.
- c) Designar comisiones de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.
- d) Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea General, cuando no se encarguen a una comisión o persona determinada.
- e) Preparar la memoria anual de actividades y la programación de la Asociación.
- f) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto ordinario y extraordinario, preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- g) Convocar la Asamblea General y preparar el orden del día de la misma.
- h) Admitir a los nuevos miembros de la Asociación y decidir la baja de los mismos, según lo establecido en el Título III de los presentes Estatutos.
- i) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Asociación en asuntos judiciales.
- j) Hacerse cargo del inventario de bienes y de la custodia de los documentos de la Asociación.
- k) Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y lo establecido en el derecho canónico.
- l) Elegir, de entre sus miembros, dos personas que ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14.- REUNIONES

La Junta de Gobierno celebrará, al menos, una reunión trimestral, pudiendo reunirse, además, cuando sea convocado por el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la propia Junta de Gobierno.

Artículo 15.- ELECCIONES

En la convocatoria de la Asamblea General de elecciones deberán especificarse los plazos que regirán para la elección de Presidente:

- a) El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral, se extenderá desde el día de la convocatoria de la Asamblea General hasta veinte días antes de la fecha fijada para la elección.

b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes y a continuación será expuesta la resolución de la Junta en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación, pudiendo presentarse reclamaciones durante los cuatro días sucesivos.

c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los dos días sucesivos, comunicando su resolución al día siguiente, según la forma establecida precedentemente.

Ostentará el cargo de Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara ninguno elegido se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría relativa. En caso de haber empate en el resultado de la votación, será Presidente aquel que tenga una mayor antigüedad ininterrumpida en la Asociación. De haber coincidencia en la antigüedad, se pasará seguidamente a una votación entre ellos. Si en esta se produce un nuevo empate, obtendrá el puesto de Presidente el candidato de mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurre un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Presidente si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

La organización y control de las elecciones las llevará una Junta Electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros: El Secretario de la Asociación como Presidente; un miembro de la Junta de Gobierno como Secretario y un miembro de la Asociación que no pertenezca a la Junta de Gobierno como Vocal. Este último componente será designado por la Junta de Gobierno. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en la Asamblea General, un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

En caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones, que tendrían lugar dentro del plazo máximo de 60 días, se elija al Presidente.

Artículo 16.- PRESIDENTE

El Presidente, que no podrá asumir cargos de dirección en partidos políticos ni sindicatos (c.317, 4), ostenta la representación legal de la Asociación y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Asamblea General y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Convocar y preparar el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Comunicar al Obispo Diocesano: los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Asociación a los efectos pertinentes.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 17.- VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

En caso de cese del Presidente, por causas distintas al cumplimiento del período para el que fue elegido, se hará cargo de este servicio hasta que la Asamblea General realice una nueva elección, dentro del plazo máximo de 60 días.

Artículo 18.- SECRETARIO

El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar, a iniciativa de la Junta de Gobierno, las convocatorias de las Asambleas Generales y, a iniciativa del Presidente, las de la Junta de Gobierno.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos representativos de la Asociación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c) Llevar el libro-registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- d) Certificar documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- e) Custodiar el archivo, el Libro de Actas y los documentos de la Asociación.
- f) Redactar la memoria anual que la Junta de Gobierno debe presentar a la Asamblea General.

El Presidente de la Asociación designará a un vocal para que ejerza las funciones de Vicesecretario. Este vocal sustituirá al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 19.- TESORERO

El Tesorero de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos anuales, ordinario y extraordinario, de la Asociación.
- b) Custodiar el Fondo Común de la Asociación y llevar la contabilidad correspondiente.
- c) Custodiar el inventario actualizado de los bienes de la Asociación.
- d) Realizar los pagos y firmar los recibos correspondientes.

El Presidente de la Asociación designará a un vocal para que ejerza las funciones de Vicetesorero. Este vocal sustituirá al Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 20.- RESPONSABLE PASTORAL

El Obispo Diocesano nombrará el sacerdote, preferentemente de entre aquellos que sean miembros de la Asociación y después de oída la Junta de Gobierno de la misma, que actuará como Responsable Pastoral de la Asociación, ejerciendo las funciones propias de su ministerio y formando parte de la Junta de Gobierno.

Este servicio y el de Presidente pueden coincidir en la misma persona.

Sus funciones son fundamentalmente la animación y atención pastoral de los miembros de la Asociación, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar

la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Asociación. Asimismo, desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales de la Diócesis.

Es vínculo de unidad de los grupos catecumenales y comunidades promovidos por la Asociación e impulsor de su misión evangelizadora, en comunión con la misión de la Iglesia.

**TITULO V
REUNIONES Y ACUERDOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 21.- REUNIONES

La Asamblea General y la Junta de Gobierno quedarán constituidos, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda con los asistentes, siempre que concurran, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto.

Artículo 22.-ACUERDOS

Para tomar acuerdos en la Asamblea General o en la Junta de Gobierno, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos emitidos en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Asociación, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos emitidos.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Asociación o de la modificación de los Estatutos, cuando lo solicite alguno de los miembros asistentes con derecho a voto o cuando, por su importancia, así lo estime oportuno la Junta de Gobierno o la Asamblea General. En otros supuestos podrá ser público.

**TITULO VI
FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAL**

Artículo 23.-

Corresponden al Obispo de la Diócesis las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de supervisión de todas las actividades de la Asociación.
- b) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Asociación, en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las donaciones recibidas.
- c) La confirmación en su cargo del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
- d) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación auténtica.
- e) La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho canónico vigente.
- f) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.
- g) Las demás facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

**TITULO VII
ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.-

La Asociación no tiene ánimo de lucro y, por tanto, el servicio prestado en ella por sus miembros y colaboradores será siempre voluntario y gratuito.

Los bienes y recursos económicos que la Asociación pueda requerir para su funcionamiento serán provistos con las aportaciones voluntarias de sus miembros y colaboradores.

La Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Junta de Gobierno.

El ejercicio económico comenzará y terminará con el año natural.

TITULO VIII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, EXTINCION Y DISOLUCION

Artículo 25.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos deberá ser decidida por la Asamblea General, en un único escrutinio, con la mayoría de los dos tercios de votos válidos emitidos. Las modificaciones, una vez realizadas, precisan la aprobación del Obispo de la Diócesis para su entrada en vigor.

Artículo 26.- EXTINCION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

La Asociación podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, tomada en un único escrutinio, con la mayoría de los dos tercios de votos válidos emitidos.

Asimismo, la Asociación podrá ser suprimida, por causas graves, por decisión del Obispo de la Diócesis, después de oír a su Presidente y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- DESTINO DE LOS BIENES

En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Gobierno a Instituciones eclesiales con fines caritativos y sociales, teniendo en cuenta el parecer de la la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y siempre de acuerdo con el Obispo de la Diócesis.